

Pedro de la Torre, D. Teodoro Sierra, D. Francisco Pelosa, D. Manuel Lopez, D. Fernando Mendez, D. Ernesto Campos, D. Ricardo Montes, D. Luis Pimienta, D. Bernardo Riesgo, D. Isidro Zentuchi Ojeda, D. José Ramirez y Tobar, Don Francisco Polanco, D. Alfredo Alvarez, D. Ricardo Gaston, D. Eduardo Baró Primo, D. José Ruibal, D. José Salazar, Don Mateo Frias, D. Alfredo de la Torre, D. Enrique Fernandez, D. Alonso Pascual, D. Benito Otaola, D. Eduardo Tacoronte y D. Francisco Codina, sentenciados por el Consejo de guerra celebrado en la Habana el día 27 de Noviembre del año último á la pena de seis años de presidio los 11 primeros, á la de cuatro años los 19 siguientes y á la de seis meses de reclusion los cuatro últimos, en virtud de la causa formada á consecuencia de los sucesos ocurridos en dicha capital en los días 25 y 26 del citado mes:

Visto el informe del Gobernador Capitan general de la isla de Cuba favorable á la concesion de la gracia solicitada:

Considerando que esta gracia, tan acorde con los impulsos de mi corazon, satisface igualmente á la generosidad de los nobles y esforzados defensores de la integridad de la patria en la Gran Antilla, y es merecida por el indudable arrepentimiento de los jóvenes penados, hijos de buenos y leales españoles, que en un momento de funesto extravio faltaron á sagrados deberes y ofendieron altísimos sentimientos;

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto á los referidos individuos por el resto de las penas que se hallan extinguiendo en virtud de la citada sentencia.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Llerena, de tercera clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á Don Eugenio Ramon Paje, Registrador de la propiedad de Cuenca, propuesto por V. I., con sujecion á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y en la 2.ª del 261 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1872.—Alonso.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Cazoria, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á Don José Marco y Romero, Registrador de la propiedad de Verin, propuesto en la terna formada por V. I., con sujecion á lo prevenido en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y en la 3.ª del 261 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de

1872.—Alonso.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Secretaria.—Negociado 3.º.—Elecciones. Circular.

Declarado por la Excm. Diputacion provincial vacante el distrito electoral de Pizarro, correspondiente al de la Universidad, y habiendo optado el Diputado provincial del mismo por el cargo de Diputado á Cortes por el de Torrelaguna para que ha sido electo, y en cumplimiento de lo que previenen los artículos 100 de la ley electoral y 35 de la provincial de 20 de Agosto de 1870, he acordado convocar á los electores del citado distrito para que en los días 23, 24, 25 y 26 del actual concurren á emitir sus sufragio para cubrir dicha vacante.

Madrid 11 de Mayo de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Administracion provincial de Fomento.

Negociado de carreteras.—Núm. 176.

Habiéndose padecido equivocacion al insertar en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Abril último la nómina de los propietarios y fincas enclavadas en la jurisdiccion de San Martin de Valdeiglesias, que se han de expropiar en todo ó en parte para la construccion de la carretera de tercer orden de Toledo al confin de la provincia de Avila, he acordado se inserte de nuevo la expresada nómina rectificada, á fin de que en el término de 15 dias, contaderos desde la publicacion de este anuncio, expongan los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Madrid 10 de Mayo de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Obras públicas.—Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Provincia de Madrid.—Nómina rectificad de los propietarios y fincas que se han de expropiar en todo ó en parte para la construccion de la carretera de tercer orden de Toledo al confin de la provincia de Avila, comprendidas todas en la jurisdiccion de San Martin de Valdeiglesias.

- 1 Olivar de D. Manuel Menendez.
- 2 Olivar y viña de Isabel de Arce.
- 3 Viña de Bárbara Sanchez.
- 4 Viña de Calisto Bravo.
- 5 Tierra de D. Manuel Menendez.
- 6 Varias de las Eras de Santa Lucia.
- 7 Cerca de Andrés Domario.
- 8 Viña de José Carrillo.
- 9 Viña de Dámaso Matalobos.
- 10 Viña de Zacarias Maqueda.
- 11 Viña de Pedro Baraona y hermano.
- 12 Viña de Pedro Baraona.
- 13 Viña de José Ferosel.
- 14 Viña de Valeriano Maqueda.
- 15 Viña de Pedro Maña.
- 16 Viña de Bernardo Nova.
- 17 Viña de Lucas Flores.
- 18 Perdido de Zacarias Maqueda.
- 19 Tierra de Sebastian del Rio.
- 20 Tierra de Pedro del Rio.
- 21 Viña de Vicente Maqueda.
- » Id. de Cayetano Maqueda.
- » Id. de Félix Maqueda.
- 22 Félix Maqueda.
- 23 Viuda de Cándido Baquerizo (Felipa Lopez).
- 24 Viña de José Blanco.
- 25 Viña de Agustin Baquerizo.

- 26 Viña de Ceferino Gonzalez Varela.
- 27 Viña de Diego Gallego.
- 28 Viña de Carlos Garcia.
- 29 Viña de Casimiro Sanchez.
- 30 Félix Aguilar.
- 31 Id. de Felipa Lopez.
- 32 Id. de Felipa Lopez.
- 33 Baldío de Blasa Baquerizo.
- 34 Viña de Blasa Baquerizo.
- 35 Viña de Cándido Perez.
- 36 Baldío de Pedro Blazquez.
- 37 Viña de Jerónimo Farina.
- 38 Viña de Juan Blandin.
- 39 Baldío de Manuela Sanchez.
- 40 Viña de Juan Blandin.
- 41 Tierra de Manuela Sanchez.
- 42 Viña de Francisco Cabezuela.
- 43 Baldío de herederos de Jacinto Yuste.
- 44 Viña de Sinforiano Perez.
- 45 Martin Yuste.
- 46 Viña de Antonio Giron.
- 47 Baldío de Santos Ruanó y Sinforiano Perez.
- 48 Viña de Manuel Blazquez.
- 49 Viña de Domingo Martin.
- 50 Baldío de Venancio Parras.
- 51 Baldío de Agustin Sanchez.
- 52 Viña y tierra de Agustin Sanchez.
- 53 Tierra de Gervasio Garcia.
- 54 Huerta de Norberto Vazquez.
- 55 Viña de Pedro Lopez.
- 56 Baldío de herederos de Manuel Delgado.
- 57 Huerta de Manuel Zarzalejo.
- 58 Viña de Ramón Yuste.
- 59 Viña de Sebastian Perez.
- 60 Viña de Jerónima Maroto.
- 61 Viña de Aniceto Gallego.
- 62 Viña de Sinforiano Perez.
- 63 Viña de Toribio Martin.
- 64 Viña de Pedro Baraona.
- 65 Viña de Marcelo Triguero.
- 66 Prado de Pedro Baraona.
- 67 Viña de Celedonio Santos.
- 68 Pinar de José Hermosilla.
- 69 Viña de Santiago Ocaña.
- 70 Viña de Carlos Garcia.
- 71 Viña de Sebastian Gomez.
- 72 Viña de Pedro Rodriguez.
- 73 Tierra de Manuel Ramirez.
- 74 Viña de Roman Segovia.
- 75 Tierra de Roman Segovia.
- 76 Roman Segovia.
- 77 Tierra de Máximo Yuste.
- 78 Tierra de D. Manuel Menendez.
- 79 Pinar de D. Manuel Menendez.
- 80 Pinar de Eusebio Martinez.
- 81 Prado de las Olivas de Manuel Arce.
- 82 Pinar de Eusebio Martinez.

Madrid 10 de Mayo de 1872.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del día 3 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron: Argenta.—Ceinos.—Celorio.—Floren.—Folgueras.—Fresneda.—García Perez.—Gonzalez Medrano.—Gonzalez (Don Maximiano).—Gonzalez Maldonado.—Guerrero.—Guijarro.—Jaquete.—Lasarte.—Leon.—Lupiani.—Mathet.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (D. Antonio).—Somalo.—Talegon.—Tricio.—Zurita.—Caranza, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior.

El Sr. Ruiz Perez dijo que no podia aprobarse porque en ella se consignaba un hecho gravísimo y una infraccion del reglamento: que el hecho era el nombramiento del Sr. Lasarte para individuo de la Comision provincial, y la infraccion, la del art. 7.º del reglamento, que declaraba nulas las papeletas que contuvieran nombres de Diputados no presentes, y que á la sesion á que se referia el acta no asistió el Sr. Lasarte, y aunque comprendia que su ausencia seria muy justificada, no podia menos de reclamar con-

tra la infraccion y pedir que se declarase nulo el nombramiento.

El Sr. Presidente manifestó que habia concedido la palabra al Sr. Ruiz Perez para hablar sobre el acta, pero no para ocuparse sobre uno de los acuerdos en ella consignados, de lo cual no podia tratarse, pudiendo el Sr. Ruiz Perez hacer uso del derecho que el reglamento le concede para ocuparse del asunto en cuestion.

El Sr. Ruiz Perez contestó que creia que al aprobar el acta se aprobaba así mismo el hecho á que se referia, y que reservándose su derecho, no tenia inconveniente en votar la aprobacion del acta siempre que no se haga valer esta aprobacion como la del nombramiento contra que reclamaba.

Terminado este incidente, fué aprobada el acta.

Asimismo fué aprobada la correspondiente al día 30 de Abril último.

La Diputacion quedó enterada de que los Sres. Miera, Perla y Rodriguez Velasco no podian asistir á la sesion.

En vista de una comunicacion del Director de Obras públicas provinciales y municipales, se acordó oficiar con urgencia al Sr. Gobernador á fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas para que se facilite el armamento que con arreglo á reglamento deben tener los peones camineros de la carretera de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios.

La Diputacion quedó enterada de que los señores Testamentarios de Doña Luisa Sofia Legat habian entregado en el Hospicio por via de limosna 217 metros 20 centímetros de terliz para colchones; 148'60 de tela para colchas, y 254'54 de lienzo para sábanas; y en el Hospital de San Juan de Dios, 216'499 del primero; 122'878 de la segunda, y 338'542 de la tercera, y que los Sres. Patronos de la Memoria fundada por los Sres. D. Alonso y Doña Juana del Monte habian entregado asimismo en el último de dichos establecimientos 108 sábanas, y se acordó dar las gracias á los donantes y publicar estos hechos en el BOLETIN OFICIAL.

Asimismo se acordó pasar á la Comision de actas con los antecedentes de su referencia una comunicacion del señor D. Simon Perez en que manifiesta que no ha obtenido destino público alguno.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. D. José Lois é Ibarra, en que participa que habiendo sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Torrelaguna y siendo incompatible el expresado cargo con el de Diputado provincial que hasta aquí ha venido desempeñando, optaba por el primero, y la Diputacion, sintiendo verse privada de la cooperacion de tan digno compañero, por más que esté persuadida de que en el santuario de las leyes podrá prestar el Sr. Lois servicios más importantes, acordó quedar enterada, declarar la vacante y que se comunicase al interesado para su satisfaccion y al Sr. Gobernador para los efectos de los artículos 34 y 35 de la ley orgánica provincial.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan, y de conformidad con lo propuesto por las respectivas Comisiones se acordaron las resoluciones siguientes:

COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

Subvencionar al Sr. D. José Eugenio Olavide, Profesor de Cirugia de la Beneficencia provincial, con 2.500 pesetas por

una sola vez y con cargo á Imprevistos, como ayuda á los gastos de publicacion de la obra iconográfica de enfermedades de la piel, de que es autor: recomendar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion los relevantes méritos de este Facultativo, indicándole la conveniencia de que se le proponga para la Gran Cruz de Isabel la Católica, y costear las insignias de dicha Orden y demás gastos que ocasione su concesion de los fondos provinciales y con cargo al expresado capítulo de Imprevistos.

■ Pasar á la Comision de Beneficencia para que se sirva emitir dictámen, teniendo presentes los demás antecedentes que sobre el particular existen, una proposicion para que el 50 por 100 de las adehalas que disfrutaban algunos acogidos del Hospicio se imponga á su favor en la Caja de Ahorros.

Disponer que el acogido en el expresado establecimiento E. Molinero, autor de un trabajo caligráfico que ha dedicado á la Diputacion, sea destinado en clase de escribiente á la Direccion de aquel establecimiento con la adehala de dos reales diarios, que se impondran á su nombre en la Caja de Ahorros.

Resolver que se continúe la suscripcion por ocho ejemplares á la publicacion de Documentos inéditos del archivo de Indias, destinándose uno á la Biblioteca de la Corporacion y distribuyéndose los restantes entre los siete Ayuntamientos cabezas de partido rural de la provincia.

Disponer el pago de los 275 rs. que han correspondido á la Corporacion en el repartimiento acordado por la Sociedad de Seguros mutuos de incendios de casas en Madrid, por la de su propiedad, plaza de Santiago, núm. 2, librándose al efecto y con cargo al respectivo capítulo del presupuesto la expresada cantidad al Administrador-recaudador de la provincia, y declarar desde luego de abono todas las que por este concepto puedan corresponderle en los repartimientos sucesivos.

Leído un dictámen de la misma Comision, en que propone que, en consideracion á los dilatados servicios de Don Juan Macias y Juliá é interés que toma en la ensenanza de los acogidos y á su indisputable mérito como Profesor, del que ha dado repetidas pruebas desde que tiene á su cargo la Escuela de párvulos del Hospicio, se le recomiende al Gobierno de S. M. para la concesion de una encomienda de Isabel la Católica, y á la Comision provincial para que, al formar el presupuesto del próximo año económico, restablezca para la plaza de Profesor de la Escuela de párvulos el sueldo que anteriormente tenía y fué rebajado al redactar el del actual año económico.

Pidió la palabra el Sr. Morés y dijo que no veia inconveniente en que se aprobase lo propuesto por la Comision, pero entendiéndose que el asunto de sueldo era personal al Sr. Macias y no á la plaza que desempeña, que deberá continuar con el mismo sueldo que hoy tiene asignado cuando aquel cesare en ella.

El Sr. Fresneda habló en contra, manifestando que ignoraba de qué manera estaban retribuidos los demás Profesores de párvulos que existen en Madrid, pero que le constaba que la escuela de que está encargado el Sr. Macias puede quizá servir de modelo á todas las de igual clase que existen en España, por lo cual debía al criterio de la Comision provincial el resolver acerca de la recompensa pecuniaria que debía otorgarse; pero que no quería que la Diputacion se constituyera

en agente de cruces, distincion inconcebible y que debiera estar abolida en una Nacion regida por el sistema democrático; y que el interesado recibiria más honor con la declaracion que la Corporacion hiciera de sus méritos y servicios que con todas las cruces.

El Sr. Lupiani, como de la Comision, habló en pro, manifestando que era tan opuesto como el Sr. Fresneda á la existencia de cruces y distinciones, pero que hay necesidad de aceptar la sociedad tal como está constituida, y por más que creyese que era muy poca cosa una cruz para premiar á Profesores como el Sr. Olavide, cuyo mérito y fama son europeos, y al Sr. Macias, que, según el mismo señor Fresneda reconoce, es el modelo de los Maestros de su clase en España, no encontraba mejor; pero que si el Sr. Fresneda proponia otra recompensa más adecuada, la aceptaria con mucho gusto.

Rectificó el Sr. Fresneda, repitiendo que reconocia el mérito del Sr. Macias y el deber de recompensarle, pero que no estaba conforme con la manera de hacerlo, por que la verdadera democracia no admite esta clase de distinciones; que podria aumentarse la recompensa pecuniaria hasta 20.000 rs. si se queria, y si aun no se consideraba esto bastante, publicar en el BOLETIN OFICIAL una relacion de sus méritos y servicios y una declaracion de la Diputacion dándole las gracias en nombre de la humanidad, lo cual valia mucho más que todas las cruces.

Rectificó, asimismo, el Sr. Lupiani, manifestando que creia como el Sr. Fresneda que las cruces no tienen importancia alguna; pero debia consignar que en países republicanos hay excelencias y republicanos que usan cruces, y que por otra parte, la generalidad no miraba la cuestion bajo el mismo punto de vista de su señoria, y que en este número pudiera hallarse comprendido el Sr. Macias.

El Sr. Lasarte usó de la palabra en pro, manifestando que la discusion se habia extraviado; que el puritanismo demostrado por el Sr. Fresneda era muy propio para exponerlo en una Academia ó corporacion científica, pero no para llevarlo al terreno de la practica; que no hay una sola republica donde no hubiera distinciones, ya en una forma, ya en otra, y que por más que se diga en contra, era un hecho que hoy se apreciaban las distinciones; que el Profesor de instruccion primaria, cuyo mérito es indisputable, y que tiene á su cargo el más sagrado de los deberes, cual es el abrir á la niñez los ojos de la inteligencia, era acreedor á que se le recompensase dignamente, y no bastaba para esto el darle un poco de dinero, porque creia que más que esto apreciaria una cruz que le distinguiese entre sus compañeros, por lo cual no podia negar su voto á la propuesta de la Comision.

El Sr. Sanchez (D. Antonio), pidió que esta propuesta pasase á la Comision de Beneficencia; y el Sr. Floren, que se uniera á otra que habia sobre el mismo asunto.

El Sr. Morés propuso se aprobase lo propuesto por la Comision, pero entendiéndose, como anteriormente habia indicado, que el aumento de sueldo era al Sr. Macias y no á la plaza que desempeñaba, que debería continuar con el que hoy tiene asignado y que este aumento regiría desde el próximo presupuesto.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, se procedió á la votacion, siendo aprobado el dic-

támen con la aclaracion hecha por el señor Morés.

El Sr. Ruiz Perez explicó su voto, diciendo que lo daba á la parte del dictámen que se referia á la recompensa pecuniaria, pero no á la de la cruz.

COMISION PROVINCIAL.

Resolver que el venerando nombre del Excmo. Sr. D. Vicente de Castro y Fernandez, que legó la mitad del remanente de sus bienes á la Casa de Maternidad de Madrid, se inscriba en letras de oro en la lápida de mármol colocada en el salon de sesiones para perpetuar la memoria de los bienhechores de la Beneficencia provincial, inscribiéndose asimismo en un tarjeton en la Casa de Maternidad, y comunicar este acuerdo á los Sres. Testamentarios del ilustre finado, reiterándoles las gracias por su celo é interés al interpretar los caritativos sentimientos de aquel.

Que se inscriba asimismo en la lápida destinada al efecto en el salon de sesiones y en los respectivos establecimientos el nombre del Excmo. Sr. D. Juan Alejandro Caro y Ripoll, que ha legado al Hospital provincial, Hospicio y Colegio de Desamparados y Casa de Maternidad inscripciones por valor de 1.950.000 reales nominales de capital y 58.500 de renta anual; que este acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL y se comunique íntegro para su satisfaccion á los Sres. Testamentarios del finado, reiterándoles las más expresivas gracias por el interés y caritativo celo demostrado en el cumplimiento de su cargo; y que tan luego como practique el Sr. Administrador-recaudador las diligencias á que se refiere el acuerdo de 17 del actual y se consignen en Depositaria las láminas canjeadas, se haga contar en el expediente con nota de concluso.

Disponer la adquisicion del papel necesario para la tirada de 250 ejemplares de la nueva modelacion del presupuesto provincial con cargo al material de la Imprenta del Hospicio, y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL la venta de dichos modelos.

Admitir la renuncia que del cargo de Dispensero del Hospital provincial ha presentado D. Tiburcio Gonzalez.

Disponer que con cargo al capítulo de Imprevistos se satisfagan á D. Angel Vergara y Serra los derechos del grado de licenciado en Farmacia, gracia que obtuvo en el sorteo verificado en 15 de Febrero de 1871.

Autorizar al Director del Hospicio y Sres. Visitadores del establecimiento para trasferir del sobrante que resulta en el capítulo de viveres del presente ejercicio al 3.º y 11.º 60.000 pesetas, destinando 20.000 para vestuario y 40.000 para obras de reparacion del edificio.

Resolver que se abone á Paulina de la Paz, procedente de la Casa Inclusa de esta corte, el dote de 125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo de la loteria de 29 de Mayo de 1865.

Dar las gracias al Sr. D. Manuel Tolsa por sus trabajos acerca de la reorganizacion de los talleres del Hospicio, manifestándole que el presupuesto de la provincia no permite hacer los gastos necesarios para poner en planta su proyecto, y que si de su cuenta quiere establecerlos, se le dará todo el apoyo moral y material que sea posible, y pasar á la Comision de Beneficencia las cinco solicitudes de igual número de interesados que piden poner talleres por su cuenta en el Hospicio, á

fin de que acuerde sobre el particular lo que estime conveniente.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes corriente, importante 436.967.12 pesetas.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Desestimar la reclamacion del cabo de sala D. Victor Maroto, en solicitud de que se le reconozca un recibo del depósito que tenia hecho para responder de su cargo, por constar haber sido ya satisfecha dicha cantidad.

Disponer que acerca de las comunicaciones de los Directores del Hospital provincial y de San Juan de Dios sobre desperdicios en la carne que se consume en dichos establecimientos, se espere la resolucion de otro expediente que sobre el mismo asunto se instruye.

Disponer quede sobre la mesa para su discusion en la sesion inmediata el proyecto de reglamento para las Intervenciones de los establecimientos.

COMISION DE GOBERNACION.

Aprobar definitivamente las cuentas municipales de Pinto y Villacabejas correspondientes al ejercicio de 1867 á 68.

Aprobar en igual forma las de Costada, Cobeña, Campovalillo y Valdeavero, correspondientes al año económico de 1868-69.

Aplazar la aprobacion de las de Camillejas correspondientes al mismo año hasta que se acredite haber reintegrado los 35 escudos 172 milésimas, y los 51.998, contenidos en los reparos primero y segundo, para lo cual se fija el término de ocho dias.

Adoptar igual resolucion respecto á las de Pozuelo del Rey hasta que se verifique el reintegro de los 49.400 escudos del reparo primero, fijando al efecto el plazo de ocho dias.

Aplazar asimismo la aprobacion de las de Valdetorras hasta que se haga constar haber ingresado en la Depositaria municipal los 35.780 escudos del reparo primero y los 170 escudos del tercero.

Expedir nuevo pliego de reparos á las de Algete correspondientes al mismo ejercicio de 1868-69, adicionando uno, que será el 12.º en el que se aperciba seriamente á los Concejales y Depositario por la incalificable forma con que aparecen la mayor parte de las contestaciones dadas á los que ofreció el examen de las cuentas, en la inteligencia de que si no cumplen satisfactoriamente cuanto en ellas se ordena, se les exigirá la responsabilidad que correspondan.

Expedir el pliego de reparos que se han ofrecido en el examen de las cuentas municipales de 1868-69 de Alcalá de Henares.

Recomendar al Sr. Gobernador de la provincia la concesion al Ayuntamiento de Navalcarnero de las armas que solicita para la Milicia ciudadana de aquella localidad.

Contestar al Ayuntamiento de Valdemorillo que la discusion y aprobacion del presupuesto corresponde á la actual Junta municipal, no debiendo proceder al nombramiento de la que ha de sustituir, hasta la época y con las formalidades que la ley determina.

Confirmar los acuerdos del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes de 10 y 31 de Marzo próximo pasado, relativos á la reclamacion de D. Ceferino Suarez contra la cuota que se le habia impuesto en el repartimiento por las utilidades del

monte de la Hijosa, sin perjuicio de los recursos que con arreglo á la ley puedan ejercitar los que se consideren por ellas perjudicados; y oficiar al Sr. Gobernador civil para que se inhiba del conocimiento de este asunto y deje sin efecto su oficio de 21 de Marzo último.

Prevenir al Alcalde de Fuentidueña pague á D. José Benito Pelaez, Médico que ha sido de aquel pueblo, la cantidad de 525 pesetas que se le adeudan, fijándole al efecto el término de 15 días y apercibiéndole para en el caso de que no lo verifique, que se expedirá comision de apremio.

Resolver que el Ayuntamiento de Fuenlabrada satisfaga á D. Manuel Goicochea, Médico titular de aquel pueblo, dentro del plazo de 10 días la parte de los haberes que tiene devengados y se hallan consignados en el presupuesto municipal, y que respecto á la que debe satisfacerle la Junta, recurra el interesado donde corresponda ó pueda convenirle.

Leído el dictamen en que se propone contestar á una consulta del Alcalde de Canillas manifestándole que está autorizado para mandar cerrar los establecimientos cuyos dueños se nieguen al pago de las licencias, usó de la palabra en contra el Sr. Lasarte, manifestando que la doctrina que en él se sienta es altamente inconveniente, porque pone á la industria á disposición de las autoridades y á los Alcaldes en situación de cometer mil arbitrariedades; que además la ley marca los medios que pueden emplearse contra los contribuyentes que no pagan, llegando hasta el embargo y venta de bienes, y que á estas disposiciones debía atenderse el Alcalde de Canillas.

Contestó el Sr. Ruiz Perez que el dictamen estaba ajustado al art. 28 del reglamento para la ejecución de la ley de arbitrios, y por más que parecieran al señor Lasarte arbitrarias sus disposiciones, á ellas había que atenderse, y de no hacerlo así se daría pretexto á los morosos para dilatar indefinidamente el pago.

Rectificó el Sr. Lasarte, manifestando que el artículo citado dice que no se podrá abrir ningún establecimiento, y esto lo encontraba justo, porque á nadie perjudicaba; pero no podía comprender que se diera á los Ayuntamientos derecho para cerrarlos, cuando tienen otros medios para hacer efectivos los impuestos; y que en vano se alegaba que la ley lo decía así, por que si estuviera claro no hubieran consultado, y cuando ocurre alguna duda, deben adoptarse las disposiciones que menos perjuicios ocasionen.

Rectificó asimismo el Sr. Ruiz Perez, manifestando que el Sr. Lasarte no había leído todo el artículo: que además de no «poder abrir,» dice «no podrá ejercer,» refiriéndose á los que lo tienen abierto: que los medios coercitivos que su señoría quería aplicar, eran los que la ley marca para hacer efectivos los débitos por contribuciones, pero no se refería á los arbitrios, que tienen un procedimiento especial, que es el que se propone en el dictamen y se ejecuta en Madrid mismo.

El Sr. Fresneda habló en contra, manifestando que el art. 28 del reglamento ya citado no faculta á los Alcaldes para cerrar los establecimientos, lo cual sería atentatorio á la libertad industrial, mucho más cuando la ley, que concede otros medios de hacer efectivos los impuestos, autoriza hasta el embargo y venta de todo menos de los instrumentos que sirven para ejercer la industria, y en el caso de que se trata quería infringirse esta

disposición: que la teoría sentada por el Sr. Lasarte era completamente legal, y debía además tenerse en cuenta que la resolución que sobre estos asuntos se tome podrá servir en su día á los legisladores para reformar la ley.

El Sr. Morés usó de la palabra en pro del dictamen, manifestando que la ley de 23 de Febrero concede á los Ayuntamientos, entre otros arbitrios, el impuesto sobre licencias de cierta clase de establecimientos industriales, y que en el momento en que se dejen de pagar las licencias debe cesar la industria: que la instrucción citada por el Sr. Fresneda se refiere únicamente al modo de proceder para hacer efectivos débitos á favor de la Hacienda, y nada tenía que ver con los que proceden de arbitrios municipales, para lo cual hay un procedimiento especial, y así debía ser, porque no puede equipararse el corto valor de una licencia con el importe de la contribucion, y apelar al apremio para hacer efectivos débitos por aquel concepto, sería extraordinariamente más oneroso y perjudicial que el cerrar los establecimientos.

Rectificó el Sr. Fresneda manifestando que en los Estados Unidos, donde la industria es más libre, la Administración pública no obliga al industrial á sacar patente para ejercer su industria, y sólo tres meses después de establecida es cuando se le matricula; que esta teoría, verdaderamente liberal, es la que debe aplicarse cuando hay duda.

Rectificó asimismo el Sr. Morés, diciendo que no podía aplicarse en España la legislación de los Estados Unidos, porque teníamos una especial sobre el particular y más beneficiosa que aquella, puesto que si allí no se cobraba la contribucion hasta los tres meses de establecida una industria, aquí no se pagaba durante el primer año.

El Sr. Samaniego habló en contra, diciendo que el Alcalde obraría bien no dejando abrir los establecimientos sin sacar antes la licencia, pero no podía menos de oponerse á que se le concediese autorización para cerrar los ya abiertos sin haber agotado antes todos los medios coercitivos legales, y propuso que se adicionase el dictamen diciendo que podría cerrar los establecimientos previo expediente del que resultase justificada la insolvencia del industrial.

El Sr. Sanchez Blanco dijo que al tratar esta cuestión debían atenderse al derecho constituido y no al constituyente, y que con arreglo á aquel no había podido menos de reconocer el Sr. Fresneda que el dictamen estaba ajustado á lo legal, viéndose precisado para apoyar su opinión á recurrir á la legislación de los Estados Unidos, sobre lo cual podría decirse mucho: que tampoco era aceptable la adición propuesta por el Sr. Samaniego, porque se vendría á caer en el sistema de expedienteo, que tanto habían criticado todos y tan dilatorio es; y por último, que el Alcalde, con arreglo á lo consignado en la ley, tenía el derecho de cerrar los establecimientos, que así sucede en Madrid, y consideraba esta resolución más ventajosa que el apremio.

Rectificaron los Sres. Fresneda, Samaniego y Sanchez Blanco; y declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado el dictamen en votacion nominal por 23 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Argenta. — Ceinos. — Celorio. — Flo-

ren. — Folgueras. — Garcia Perez. — Gonzalez Medrano. — Gonzalez Maldonado. — Guerrero. — Guijarro. — Leon. — Mathet. — Morés. — Moreno Perez. — Sanchez Blanco. — Sanchez (D. Antonio). — Somalo. — Tricio. — Zurita. — Yañez. — Carranza (Secretario). — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Fresneda. — Gonzalez (D. Maximiano). — Lasarte. — Ramos Prieto. — Samaniego.

Acto seguido se leyó el dictamen sobre la proposicion del Sr. Lasarte para que se proteste contra la Real orden de 17 de Marzo que prorogó la reunion de las Diputaciones, y se acordó quedase sobre la mesa para ser discutido en la sesion próxima.

Leído el dictamen de la Comision especial nombrada para examinar la Memoria presentada por la provincial, el señor Celorio hizo presente que al leerse la Memoria se acordó imprimirla y repartirla y rogó no se pusiera á discusion hasta que se hubiese repartido; y así se acordó.

Seguidamente se dió cuenta de una proposicion hecha por la Comision provincial á excitacion de la de Gobierno interior para que se declare cesante al escribiente del Archivo D. Paulino Vela.

El Sr. Sanchez Blanco presentó una certification expedida por el Archivero para que se uniera al expediente, y rogó se suspendiera la discusion hasta la sesion próxima.

El Sr. Morés manifestó que no había inconveniente por parte de la Comision en que así se hiciera, y pidió se tratara del asunto en sesion secreta, acordándose así.

Leídas tres propuestas de la Comision provincial para igual número de plazas de practicantes de la clase de terceros de Medicina y Cirugia, resultaron aprobadas en votacion secreta y nombrados en su consecuencia los propuestos en la forma que se expresa á continuacion:

Para el Hospital provincial, D. Ricardo Gonzalez Castro por 23 bolas blancas contra 2 negras.

Para San Juan de Dios, D. Ramon Lopez por 23 blancas contra 2 negras.

Para id. id., D. Julio S. Andrés Canosa por 24 blancas contra una negra.

El Sr. Mathet preguntó á la Comision de Gobernacion si se había averiguado en dónde paraba la proposicion que hace mucho tiempo tenia presentada sobre abolicion de quintas.

Contestó el Sr. Ruiz Perez que á la Comision de Gobernacion no había llegado, y que sus gestiones para averiguar su paradero habían sido inútiles.

El Sr. Mathet rogó al Sr. Presidente tomase alguna medida para descubrir su paradero.

Y siendo pasadas las horas de reglamento, se levantó la sesion á las seis de la tarde, señalándose como orden del dia para la próxima los asuntos pendientes y dictámenes de Comisiones.

El Presidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Diputado Secretario, Miguel Carranza.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 4 de Mayo de 1872.

Abierta la sesion á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los Sres. Mathet, Morés y Lasarte, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Prevenir al Comisionado de apremio de Fuente el Saz que en el desempeño de su cometido se atenga á las instrucciones del despacho; y al de San Agustín, que entable con urgencia las diligencias de apremio contra el actual Ayuntamiento en la forma legal, por principal, dietas y costas.

Que no ha lugar á la suspension de apremio que solicitan los Ayuntamientos de Miraflores de la Sierra, Cenicientos, Vallecas y Villaconejos.

Disponer que por el Negociado correspondiente se expidan copias literales certificadas del dictamen emitido por la Junta censora de Alcobendas en la cuenta de la Depositaria de fondos municipales de dicha villa correspondiente al año de 1867 á 1868, y de la certification librada por el Secretario del mismo pueblo y que acompañaba á la protesta presentada contra la capacidad de un Concejal.

Quedar enterada de un oficio del Director del Hospital provincial participando que el aumento del número de enfermos ha hecho necesario colocar crujiás en varias salas del establecimiento; y que siendo la época oportuna para las operaciones de cataratas, se han habilitado las salas 1.ª y 3.ª del edificio viejo para los que padecen dicha enfermedad.

Pedir informes á los Sres. Decanos del cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial acerca de la aptitud y puntualidad de los practicantes nombrados sin sueldo, y de la conveniencia de estos nombramientos.

Contestar al Alcalde de Navacerrada que respecto del establecimiento de arbitrios use de las atribuciones que confiere la ley á los Ayuntamientos.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Que se satisfaga á Antonia Avila, toda vez que acredita haber contraído matrimonio, la dote de 500 pesetas con que fué agraciada en el sorteo celebrado por la Diputacion en 15 de Febrero de 1871, pasando el expediente á la ordenacion de pagos para los efectos oportunos.

Conceder el arriendo de pastos de los sitios Sierra y Pedriza, término de Manzanares, previniendo al Alcalde que en lo sucesivo no omita remitir las diligencias en tiempo oportuno ni se extralimite de sus atribuciones.

Negar la prórroga solicitada por Don Manuel Serrano para la roza de leñas del segundo tranzon de la Dehesa Vieja de Bustarviejo, disponiendo se saque á subasta por tercera vez dicho aprovechamiento bajo el tipo de 7.112 pesetas y con la alteracion propuesta por el Ingeniero respecto de la época en que han de efectuarse las operaciones; y desestimar la instancia de Manuel Plaza, rematante en la primera subasta de dichas leñas, pidiendo se le alicé la multa que le fué impuesta como comprendido en el caso segundo del art. 68 de las ordenanzas de montes.

Contestar al Alcalde de Navacerrada que la prórroga concedida al rematante de las leñas del quinto tranzon Espaldar de la dehesa Golondrina, es para la terminacion de todas las operaciones.

Imponer al Alcalde de Guadarrama y Guarda de montes el reintegro por partes iguales y en el papel correspondiente de 36 pesetas en que han sido tasados por el Ingeniero los daños causados en los montes de dicho pueblo.

Desestimar la reclamacion de varios

vecinos de Rivas de Jarama contra el nombramiento de la Junta municipal, por haber sido hecha fuera de los términos legales.

Reclamar del Alcalde de Villarejo de Salvanes el pliego de condiciones que sirvió para la subasta del arbitrio de pesas y medidas, y las diligencias originales que motivaron el acuerdo del Ayuntamiento, imponiéndole una multa a don Antonio Ruiz Zorrilla por no haberse servido de las medidas del rematante de dicho arbitrio, para en su vista resolver acerca de la reclamación del Ruiz Zorrilla contra el citado acuerdo.

Oficiar al Sr. Juez de primera instancia de Navalcarnero a fin de que se sirva ordenar al Juez municipal del Alamo abra una información acerca de la admisión de los pastos y leñas concedidos al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, en virtud de la Real orden de 8 de Febrero último, de los tronzones que se expre-

nistración e inversión de los fondos municipales.

Señalar el día 11 del corriente, a una y media de la tarde, para que tenga lugar el reconocimiento del mozo Meliton Moreno, hermano del quinto número 3 por Villaconejos, previniendo al Alcalde disponga la traslación de dicho mozo en la forma prescrita por los Facultativos.

Resolver en favor del distrito del Hospicio de esta corte la competencia suscitada entre este y el Ayuntamiento de Ocaña sobre mejor derecho a la inclusión en sus respectivos alistamientos para el reemplazo del corriente año del mozo D. Manuel Goicochea.

Pasar a la Comisión de Hacienda, para que se sirva informar, el expediente sobre abono a D. Juan de la Gloria Artero,

auxiliar del Instituto de San Isidro, de la parte proporcional del aumento de sueldo concedido por la Diputación a los Catedráticos: a la de Fomento con igual objeto, el instruido con motivo de la protección solicitada por el autor de la obra caligráfica titulada «El Pendolista universal», y a la de Gobernación la consulta del Alcalde de Pezuela de las Torres sobre establecimiento del arriendo a la exclusiva de las especies de consumos: el expediente sobre instrucción y rotación de un terreno de aprovechamiento común en Valdetorres; y la reclamación de varios vecinos de Ciempozuelos contra el Ayuntamiento por no haber expuesto al público las cuentas municipales.

Disponer que por el Negociado correspondiente y con arreglo a lo que del expediente resulte, se emita dictamen

acerca de la indemnización que solicita D. Manuel Plaza del importe del carbon que le decomisó y vendió el Ayuntamiento de Bustarviejo en el año 1861.

Proponer a la Diputación se sirva aprobar la subasta verificada para el grabado y tirada de dos mil ejemplares del plano de esta provincia, adjudicando definitivamente el remate a favor de Don Benito Cuarenta por la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Y por último, disponer que las sesiones de la Comisión provincial continúen celebrándose durante el presente mes los miércoles y sábados de cada semana a las dos de la tarde.

Levantándose la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Pedro Luis B. Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

COMISION PROVINCIAL.—Seccion de Fomento.—Montes.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes, se procederá a la enajenación de los pastos y leñas concedidos al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, en virtud de la Real orden de 8 de Febrero último, de los tronzones que se expre-

Numero del tronzon.	NOMBRE de los sitios que comprende.	LIMITES.	Epoca de la corta.	Epoca en que ha de empezarse el aprovechamiento de pastos.	Tasacion total de pastos y leñas. — Pesetas.
1.	Media Dehesa de abajo, perteneciente al monte núm. 47 del catálogo, denominado Dehesa boyal.	N. Media Dehesa de arriba. S. Cerca de Salinas. E. Cañada Real. O. Cierro de D. Antonio Arroyo.	1.º Octubre de 1877.	1.º Octubre de 1872.	7.050
	Media Dehesa de arriba, perteneciente al mismo monte núm. 47.	N. Cañada. S. Cierro de D. Antonio Arroyo. E. Arroyo del Espino. O. Cañada.			
	La Nava del monte, núm. 52 del mismo nombre.	N. Cercado de particulares. S. y E. Juncal Peñagorda. O. Prado Colladillo y Cañada.			
2.	La Mata del monte, núm. 49 del mismo nombre.	N. Cercados particulares. S. Arroyo Racrillos y terrenos particulares. E. O. Terrenos particulares.	1.º Octubre de 1873.	6.000	
	Cuartel del Soriano, ó primera suerte en la Raya, perteneciente al monte la Raya número 51.	N. Cañada. S. Camino de las huertas de Puerta Lovera. E. Camino del Puerto. O. Idem id.			
4.	Tercera suerte de la Raya, perteneciente al mismo monte núm. 51.	N. Cañada del Puerto. S. Dehesa boyal. E. Segundo tronzon. O. Cañada del Puerto.	1.º Octubre de 1872.	1.º Octubre de 1872.	7.500
5.	Arroyo hondonero, Asiento de Benito, Rebollar y cerca de la villa del monte número 50 del catálogo.	N. Hoya del nido. S. Monte de la Raya. E. Arroyo Majada de Calderero. O. Terrenos llamados de Matanzas.	1.º Octubre de 1873.	1.º Octubre de 1872.	10.000
		N. Mina de Garganton. S. Huerta de Francisco García. E. Arroyo del Huero del Chanchal. O. Idem Majada del Caldero.	1.º Octubre de 1874.	1.º Octubre de 1872.	6.000
6.	Ladera de la Vaqueriza, Colladillo y Garganton, del monte núm. 50 del catálogo.	Cercado de pared.			
	Prado Concejo navazo ó sea monte número 56 del catálogo.	Idem id.			
	Concejo de las Pozas, id. núm. 54.	Idem id.			
	Prado ensancho, id. núm. 55.	Idem id.			
	Dehesilla núm. 48.	Idem id.			
7.	Cabezuela núm. 53.	Idem id.			
	Prado Palomar.	N. Finca de la capellania de Navalafuente. S. Cerca de Antonio Arroyo. E. Tierras de Manuel Madrid. O. Cerca de Matalon.	1.º Octubre de 1875.	1.º Octubre de 1872.	11.600
8.	Prado de las Animas.	N. Prado de Miguel Altanero. S. Cañada Real. E. Calleja de la Dehesilla. O. Prado de Miguel Altanero.			
	Prado Porriones.	N. Prado de Andrés Ramirez. S. Terrenos de Antonio Arroyo. E. Colada de la Raya. O. Terrenos de Antonio Arroyo.			
8.	Media Dehesa boyal de arriba, del monte número 47 del catálogo.	N. Monte de la Raya. S. Camino de la dehesa Hoya. E. Arroyo de las Zahurdas. O. Primer tronzon.	1.º Octubre de 1876.		8.000

De cuyos referidos tronzones se efectuará con la debida separacion y por su orden, subasta pública doble y simultánea, que tendrá lugar ante esta Comisión provincial, plaza de Santiago, núm. 2, y ante el Ayuntamiento de dicha villa en sus casas consistoriales, a los 30 dias de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ó sea desde el último en que se verifique su insercion, y si fuese festivo al siguiente, y hora de las doce en punto del dia; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos separados y cerrados para cada trazon, con sujecion al modelo que seguidamente se inserta, cuyo tipo para cada licitacion será la cantidad expresada en el estado precedente para cada uno de los lotes ó tronzones mencionados en el mismo en que han sido tasados por el Ingeniero Jefe de Montes.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó del Ayuntamiento citado el 5 por 100 de cada una de las expresadas cantidades en que están tasados los tronzones, acompañando a la proposicion é incluyendo dentro del pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito. Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual se procederá a abrir los pliegos presentados con las solemnidades legales, y si resultaren dos ó más proposiciones en las más ventajosas, se celebrará nueva licitacion entre sus autores por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas (100 reales) cada una; si ninguno quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposicion a cuyo favor haya de adjudicarse el remate.

Tanto en las oficinas de la Diputacion provincial en esta corte, como en las del Ayuntamiento de Miraflores y Escribanía numeraria del mismo, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones con arreglo al cual deben verificarse las operaciones de corta y demás y celebrarse el contrato.

Madrid 30 de Abril de 1872.—El Vicepresidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que habita calle de..., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo a las que se saca a pública subasta la enajenacion de (aquí se detallará el trazon y sitio por que se hace proposicion) del monte de la villa de Miraflores, se comprometo a adquirirlos por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas, escrita, y no en cifra ni guarismo), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujecion en todo al indicado pliego de condiciones y demás disposiciones legales.

(Fecha y firma del proponente.)

SEXTA SECCION.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 90 quintales métricos de carbon vegetal de encina que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1872 á 73.

Condiciones facultativas.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 90 quintales

métricos de carbon vegetal que se calculan necesarios en el año económico de 1872 á 73.

2.ª El carbon será grueso, bien carbonizado, sin estar pasado ni fulto de fuego; no se admitirá carbon que sea menudo, tenga tierra ó caliches ni piedra. Será de encina, seco y sin tener agua que altere sus condiciones.

3.ª Una vez entregado el carbon en la Fábrica en la época que determinen los pedidos que al efecto se hagan, será reconocido por el Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado; siendo admitido el que reuna las condiciones anteriormente expresadas, y desechado el que no las reuna. El carbon desechado será sacado inmediatamente de la Fábrica; debiendo el contratista reponerlo en el improrrogable término de 24 horas.

4.ª Los gastos que se originen, tanto en carga, transporte, descarga, peso etc., hasta dejar el carbon en los almacenes de la Fábrica, serán todos de cuenta del contratista.

Condiciones económicas.

1.ª El precio máximo que se fija á cada quintal métrico de carbon vegetal es el de 11 pesetas, cuyo tipo servirá de base para la subasta. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado a suministrar al precio del remate hasta un ciento de quintales métricos de carbon si la necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el dia 3 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Señor Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numeradas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. Cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 49 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10.ª El documento de depósito de que habla la condicion 2.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el

del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 99 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12.ª Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito del que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se participe la aprobacion.

13.ª Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14.ª Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.ª Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.ª Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.ª En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19.ª Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20.ª El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 15 de Abril de 1872.—El Administrador Jefe, José María Maury.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 90 quintales métricos de carbon vegetal que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha... (ó BOLETIN OFICIAL de la provincia..., ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha...), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de... (en letra) por..., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la La-

tina, dictada á mi testimonio, se llama por este segundo edicto á los que se conceptúen con igual ó preferente derecho que D. Manuel María Caballero y Febrer y su esposa Doña Teresa Roda y Ruiz Repiso á la declaracion de herederos abintestato de su hijo D. Angel Caballero y Roda, natural de Torrejon de Ardoz, fallecido en esta capital el 22 de Junio de 1866, para que comparezcan á exponerlo dentro del término de 20 dias.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.—J. Jimenez.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Debiendo procederse á la provision de la plaza vacante de Inspector especial facultativo de las Escuelas municipales públicas de primera enseñanza de esta capital, dotada con el sueldo anual de 3.750 pesetas, en justa observancia de lo prevenido en el reglamento é instrucciones aprobadas por S. E. para el ejercicio del expresado cargo, los aspirantes que reunan los requisitos y circunstancias que á continuacion se expresan presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Excm. Corporacion en el preciso término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Secretario, José Dicenta.

Condiciones que se exigen para poder optar al cargo de Inspector especial facultativo de primera enseñanza pública de Madrid.

1.ª Haber sido alumno interno ó externo de la Escuela Normal Central, y probado en la misma su actitud legal en los exámenes parciales, generales y de reválida.

2.ª Poseer el título que habilite para poder desempeñar el cargo de Inspector de primera enseñanza con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.ª Haber ejercido la enseñanza pública con nombramientos legales y excelentes resultados.

4.ª Haber desempeñado asimismo el cargo de Inspector de primera enseñanza ó el de Visitador.

5.ª Haber ascendido en la carrera segun el mérito y años de servicio, obtenido algunos de los premios señalados en el art. 302 de la ley vigente de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y prestado parte de sus servicios al Municipio de Madrid.

6.ª Haber publicado obras literarias y artículos especiales sobre el ramo de primera enseñanza, periódicos referentes á la misma, y escrito memorias ó proyectos de ley.

7.ª Haber sido Presidente de alguna Academia de primera enseñanza y estudiado asignaturas correspondientes á otras carreras.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Secretario, José Dicenta.

ANUNCIOS.

En el Taller de estera fina que por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial se halla establecido en la casa Hospicio de esta corte, se vende toda clase de aquella de la mejor clase y á precios fijos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.